

las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince de Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictaran las normas oportunas para ejecución de lo dispuesto en este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de construcción de centro cooperativo para el pueblo de Peñuelas en la zona regable de Cacín (Granada) a don Julio Roldán Girón.

Como resultado del concurso restringido convocado el 12 de junio de 1963, para las obras de construcción de centro cooperativo para el pueblo de Peñuelas en la zona regable de Cacín (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos (2.679.948,82 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Roldán Girón, en la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesetas (2.649.000 pesetas), con una baja que supone el 1.1548287 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—3.579.

RESOLUCION de la Subdirección Técnica de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación del concurso para adquisición de diez tractores de ruedas de 30/45 CV.»

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1963, para adquisición de «Diez tractores de ruedas de 30/45 CV.», la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso, ha resuelto, con fecha 16 de julio de 1963, adjudicar a la firma «Representaciones, Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A.» (REICOMSA), el suministro de diez tractores de ruedas marca «Ebro», de 44 CV., en el precio unitario de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas (159.650 pesetas) sobre almacén Vallecas.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Ingeniero Subdirector, Carlos González de Andrés.—3.617.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1908-1963, de 24 de julio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acetato de celulosa, acrilonitrilo de estireno, cerda natural, monofilamento de poliuretano y poliestireno, por exportaciones de cepillos dentales, a «Laboratorios Profidén, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Laboratorios Profidén, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Granada, número seis, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa, acrilonitrilo de estireno, cerda natural, monofilamento de poliuretano y poliestireno por exportaciones de cepillos dentales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su

aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laboratorios Profidén, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Granada, número seis, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa, acrilonitrilo de estireno, cerda natural, monofilamento de poliuretano («Dorix») y poliestireno, como reposición de las cantidades de estos productos empleadas en la fabricación de cepillos dentales previamente exportadas.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las respectivas exportaciones.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho aduanero, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo cuarto.—Los interesados presentarán en el momento del despacho una declaración en la que se haga constar el número y tipo de los cepillos dentales a exportar, especificando los pesos netos del mango, estuche y mechones para cada modelo, y señalando las materias que los constituyen.

La Aduana requisitará muestras de los diferentes modelos de cepillos exportados, que remitirá para su análisis, juntamente con la declaración a que hace referencia el párrafo anterior al Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo quinto.—Las cantidades a reponer de las diferentes materias de importación se determinarán en base a los contenidos netos de estas materias en los cepillos exportados:

Acetato de Celulosa, Mangos de cepillo: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma doscientos cincuenta kilogramos.

Acrilonitrilo de estireno, Mangos de cepillos: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma doscientos cincuenta kilogramos.

Cerda natural, Mechones de cepillos: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma ciento noventa kilogramos.

Monofilamento de poliuretano: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma ciento noventa kilogramos.

Poliestireno, Estuches de cepillos: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma ciento setenta y cinco kilogramos.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengará a la importación derechos arancelarios.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 12 (abonos especiales)

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 12 (abonos especiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

31.02 H	31.05 A
31.03 E	B
31.03 F	C
	D

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de septiembre de 1963 inclusive.
 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 14 (productos de perfumería, tocador y cosmética).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 14 (productos de perfumería, tocador y cosmética), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

33.06

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000 dólares (cien mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de septiembre de 1963 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 18 (manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 18 (manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.07

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 182.500 dólares (ciento ochenta y dos mil quinientos dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de septiembre de 1963 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambio de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de agosto de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,225	55,391
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,443	167,946
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	119,824	120,184
1 Marco alemán	14,998	15,043
100 Liras italianas	9,324	9,352
1 Florin holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,515	11,549
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,530	18,635
100 Chelines austríacos	231,706	232,403
100 Escudos portugueses	208,678	209,306